



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/173
12 de marzo de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 12 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/47/717/Add.1)]

47/173. Consecuencias de la aplicación de los nuevos criterios para individualizar los países menos adelantados al aplicar el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en la que hizo suyos la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados; la resolución 46/156, de 19 de diciembre de 1991, sobre la aplicación del Programa de Acción; y la resolución 46/206, de 20 de diciembre de 1991, sobre el informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios para la identificación de los países menos adelantados,

Tomando nota del documento titulado "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena" 1/, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones,

1/ TD/364, primera parte, secc. A.

Reafirmando que en los países menos adelantados recae la principal responsabilidad por la formulación y aplicación efectiva de prioridades y políticas nacionales para su crecimiento y desarrollo, y que dichos países deben seguir cumpliendo las obligaciones que asumieron en la Conferencia de París, y que la comunidad internacional, en particular los países donantes, debe cumplir plena y rápidamente las obligaciones que ha asumido en todas las esferas del Programa de Acción,

Reiterando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo sostenible a fin de apoyar y complementar los esfuerzos de los países menos adelantados,

Observando la determinación de los donantes, expresada en el Compromiso de Cartagena, de llevar a la práctica los compromisos que asumieron en el Programa de Acción con respecto a la asistencia oficial para el desarrollo a los 41 países que figuraban en la lista de los países menos adelantados cuando se celebró la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Observando también que la Junta de Comercio y Desarrollo, en la primera parte de su 39° período de sesiones 2/, llevó a cabo el segundo examen anual de los adelantos logrados en la aplicación del Programa de Acción y examinó también la cuestión del ajuste apropiado de los compromisos con respecto a las metas y niveles de la asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, teniendo en cuenta que después de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados se añadieron a la lista de esos países otros seis países,

Observando además que, en el mencionado período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, los donantes expresaron su intención de examinar los efectos de los países recientemente agregados a esa lista sobre las necesidades adicionales de recursos del grupo de países menos adelantados en su conjunto,

1. Reafirma que el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 debe ser aplicado en forma cabal, efectiva y oportuna por todas las partes;

2. Reafirma también que todos los países menos adelantados deben seguir promoviendo la ejecución de medidas y políticas nacionales en consonancia con el Programa de Acción, incluso mediante la adopción de

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/47/15), vol. II.

políticas macroeconómicas que promuevan el desarrollo sostenible y el crecimiento sostenido a largo plazo, el fomento de la iniciativa individual y de una participación popular de amplia base en el proceso de desarrollo, el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales y la expansión y modernización de la base económica, y que sus asociados para el desarrollo deben cumplir con eficacia y rapidez las obligaciones asumidas o las medidas propuestas en el marco del Programa de Acción en todas las esferas de apoyo internacional, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, el socorro para aliviar la carga de la deuda y el comercio exterior;

3. Reafirma también que debería ponerse a disposición de los países menos adelantados un aumento apreciable y sustancial del nivel agregado de apoyo externo, teniendo en cuenta a los países recientemente añadidos a la lista de países menos adelantados;

4. Toma nota de la decisión 92/30 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 26 de mayo de 1992, relativa al ajuste de la asignación de cifras indicativas de planificación a los países menos adelantados para tener en cuenta a los países que se han añadido a la lista de países menos adelantados 3/;

5. Acoge con agrado el resultado del segundo examen anual de los adelantos en la aplicación del Programa de Acción realizado por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 39° período de sesiones 2/, y toma nota de la decisión de la Junta de que en la segunda parte de su 39° período de sesiones debería, entre otras cosas:

a) Examinar a fondo dos temas especiales, a saber, la movilización de recursos nacionales y externos, incluida la situación y gestión de la deuda, y el mejoramiento de las oportunidades para el intercambio comercial;

b) Considerar la cuestión de los ajustes apropiados de los compromisos con arreglo a lo solicitado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las decisiones adoptadas en la primera parte del 39° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo;

6. Invita a los países menos adelantados y a sus asociados para el desarrollo, entre ellos las organizaciones e instituciones financieras internacionales, a que participen en forma adecuada y eficaz en la segunda

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 8 (E/1992/28), anexo I.

parte del 39º período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, que se celebrará en Ginebra del 15 al 26 de marzo de 1993;

7. Exhorta a los donantes a que, de conformidad con su resolución 46/156, consideren la posibilidad de proporcionar recursos extrapresupuestarios para facilitar la participación de representantes de los países menos adelantados en los futuros exámenes de la aplicación del Programa de Acción que realice la Junta de Comercio y Desarrollo;

8. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida una evaluación del resultado del tercer examen anual del Programa de Acción por parte de la Junta de Comercio y Desarrollo.

93ª sesión plenaria
22 de diciembre de 1992